



El Fiscal General del Estado

XII edición de los Cursos de Verano de la Universidad Rey Juan Carlos.

Curso: La Justicia y el Juez en plena crisis.

Fecha: del 11 al 13 de julio de 2011.

Lugar: I.E.S.Doménico Scarlatti - Aranjuez.

Directores: Excmo. Sr. D. Enrique Arnaldo Alcubilla.

Profesor Titular de Derecho Constitucional. Letrado de las Cortes.

Ilmo. Sr. D. José Antonio Ballesteros Pascual.

Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del T.S.J. de Galicia. Secretario Gral. de A.P.M.

XII edición de los Cursos de Verano de la Universidad Rey Juan Carlos

Curso sobre “LA JUSTICIA Y EL JUEZ EN PLENA CRISIS”

ponencia EL JUEZ VISTO POR EL MINISTERIO FISCAL

Cándido Conde-Pumpido Tourón.



Participación en la XII edición de los Cursos de Verano de la Universidad Rey Juan Carlos, en el Curso “La Justicia y el Juez en plena crisis”, del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado, con la ponencia “El Juez visto por el Ministerio Fiscal”.-

I.E.S. Doménico Scarlatti - Aranjuez.
12 de julio de 2011.-

Atendiendo a los precedentes, considero ya casi un agradable hábito, y no por ello dejo de agradecerla con el mayor reconocimiento, la invitación para participar en estos cursos de verano de la Universidad Rey Juan Carlos, radicados en este Real Sitio de Aranjuez al que siempre es un placer regresar.

Este año quizá era inevitable perturbar la belleza y la placidez de este lugar asumiendo la abrumadora realidad que nos rodea, colocando en consecuencia esta reflexión estacional sobre el estado de la cuestión en materia de Derecho y Justicia sobre el omnipresente telón de fondo de la crisis.

En realidad no estoy seguro de si *la crisis* a la que se refiere el título de estas jornadas es –o por lo menos, es exclusivamente- la crisis *económica*.

Me temo que los conceptos *crisis* y *justicia* formaban ya pareja antes de que se abriera este escenario que tanto nos preocupa, aunque no descarto, sino más bien todo lo contrario, que determinados aspectos de la crisis económica y financiera, y muy en particular algunas de sus manifestaciones específicas en nuestro país, hubieran podido seguramente evitarse o paliarse con un sistema de Justicia más fuerte, más eficiente y más adecuado a las necesidades de la sociedad.



Dado que este es un lugar para la reflexión y el debate, no estaría de más preguntarse si el impacto de esta crisis, hoy en boca de todos, habría sido el mismo si en lugar de relegar los problemas de la Justicia y del sistema legal a la categoría de problema secundario, la sociedad española –es decir, sus dirigentes y los que se consideran con razón creadores de opinión pública- hubiera apostado más fuerte por una idea clave: que el Estado de Derecho no es una quimera. Que, bien al contrario, un sistema jurídico fuerte y ágil capaz de garantizar la seguridad jurídica es, en realidad, el único freno demostradamente eficaz para el crecimiento de aquellas conductas que, en el campo financiero e inmobiliario, en eso que ahora llamamos con temor casi reverencial “los mercados”, o en el ámbito de las relaciones laborales, conducen a la destrucción especulativa de la economía. Exactamente esas conductas que, dicen los expertos, tanto tienen que ver –aunque no sean su causa eficiente exclusiva- con la deriva socioeconómica de la que ahora nos lamentamos.

Y es que en ocasiones es difícil percibir para qué sirve el Derecho y para qué sirve invertir en la Justicia. Es verdad que, ciertamente sin desmesurado entusiasmo, en los últimos años parece haberse despertado cierta sensibilidad por esta cuestión. Este curso, a su nivel, puede ser un ejemplo, como lo son a otra escala los esfuerzos de modernización que han ido poniendo en marcha las distintas administraciones responsables.

Es verdad también que quizá no hacía falta llegar tan tarde, y sobre todo, como diré más adelante, que no deja de resultar sorprendente la capacidad de resistencia con que todavía algunos sectores -afortunadamente cada vez más minoritarios- se aferran a modelos obsoletos y demostradamente inservibles, o incluso pretenden el regreso a soluciones anteriores.

No sé si la vinculación de los conceptos de Justicia y crisis, tal vez en el marco propiciatorio de esta ciudad de Aranjuez, famosa por sus plácidos jardines, pero también por su histórico motín, podría invitar a la agitación o la tensión que en algún momento ha asomado en ciertos ámbitos geográficos, sociales e incluso institucionales.

En el terreno de la Justicia, el concepto de *crisis* en algunas de sus acepciones etimológicas -separar, romper- debe sin embargo ser objeto de manejo



cuidadoso. Si se acepta, y posiblemente una mayoría de quienes hoy estamos aquí reunidos lo aceptamos, que el sistema de Justicia está llamado a operar como recurso último de cohesión social -porque de hecho ese es su origen y su naturaleza, la solución pacífica de los conflictos- no parece que los movimientos reactivos e impulsivos, o la proliferación de soluciones u ocurrencias insuficientemente reflexionadas y ponderadas, los parches o las salidas improvisadas frente a problemas puntuales –la llamada legislación a golpe *de titular*- sean el mejor camino.

Como jurista naturalmente más comprometido con la evolución que proclive a la revolución, más confiado en el estudio y la razón que en los impulsos y las consignas, prefiero sin duda identificarme más con el Aranjuez del maestro Rodrigo que con el del motín, por bienintencionado que fuera el motín. Creo que de la reflexión y el debate tranquilo, a partir de ideas y propuestas realistas y razonablemente viables, es de donde surgen los cambios productivos y duraderos.

Y pido disculpas por el prolegómeno, pero me parecía importante delimitar el campo de mi intervención, en un momento en que algunos debates sobre el futuro de la Justicia carecen quizá de la suficiente dosis de rigor y de serenidad. A modo de ejemplo me remito a lo ocurrido hace pocos días, a propósito de una información –que ni siquiera alcanza el grado de filtración- acerca de algunos aspectos parciales de la propuesta de reforma del proceso penal que tiene preparada y seguramente publicará en breve el Ministerio de Justicia. No deja de resultar sorprendente que ese hecho periodístico generase inmediatamente una tromba de declaraciones y opiniones de especialistas, portavoces, expertos y opinadores que, no obstante sus sensibilidades ideológicas diferentes, sus distintas adscripciones asociativas, y su pertenencia a diversos cuerpos profesionales, tenían todos en común una sola cosa: ninguno había leído ni una sola línea de ese texto sobre el que se pronunciaban. Y no estoy con ello acusando de ligereza o de frivolidad a los autores de esos comentarios: probablemente no tenían otro remedio, porque la proyección mediática de las cosas es esa. Si ocurre un acontecimiento, en ocasiones, como en este caso, generado por los propios medios de comunicación, el concepto de información hoy por hoy se remite a una simple cosecha de declaraciones de personas a las que los propios medios consideran autorizadas para opinar sobre el tema. Y no hay alternativa, o se opina, o se desaparece de la realidad pública.

Me parece, pues, que la imagen es lo suficientemente significativa como



para justificar, frente a ese esquema, y en esta sede universitaria, cierto rigor metodológico, aunque se trate de en un acto académico agradable y cercano como éste.

Dicho todo esto, la pregunta a la que se espera que responda -cómo se ve al Juez desde el lugar y la función del Fiscal- requiere cierto ejercicio de trascendencia. Porque esa visión se encuadra necesariamente en un contexto. Y si me permiten que me refiera en especial a la Justicia Penal, que no en vano representa mas del setenta por ciento de la actividad judicial, ese contexto, hoy por hoy, invita más que a describir cómo ve el Fiscal al Juez, a explicar cómo me parece que debería verlo, y como creo que sería conveniente que lo vieran los ciudadanos.

Para no faltar al rigor analítico que he defendido, voy a tratar de describir paso a paso las claves de ese razonamiento.

En una primera aproximación, es posible que hace veinte o treinta años la respuesta a la pregunta *cómo ve el Fiscal al Juez* hubiera podido ser respondida automáticamente: es *la Carrera hermana*.

Esa cercanía, que hoy se mantiene en muchos aspectos positivos, tiene su razón de ser en un sistema de selección, acceso y formación común, hasta el extremo de que el hecho de ser juez o fiscal en muchos casos depende de una decisión coyuntural o incluso del azar, en función de posición escalafonal o de las preferencias personales del aspirante para ocupar una determinada plaza, en su primer destino, en una u otra Carrera. Como es sabido hay países, como Francia, en los que esa permeabilidad se mantiene a lo largo de toda la vida profesional de los Jueces y Fiscales.

La unidad de formación e incluso la existencia de pasarelas entre ambas carreras jurídicas tiene en España soporte constitucional, porque como también es sabido –aunque muchos parecen no haberse enterado treinta años después- nuestra Constitución rompe la tradición histórica de integración del Ministerio Fiscal en el Poder Ejecutivo y ubica al Fiscal en el Poder Judicial, con autonomía orgánica y funcional. En este sentido, parece perfectamente coherente esa visión corporativa –



digo corporativa, no corporativista- integrada. Juristas formados en la perspectiva de la defensa del interés público, es decir, de la aplicación objetiva del ordenamiento jurídico, que en un caso ejercen con plena independencia el Poder Judicial, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, y en otro caso asumen la función de promover ante aquéllos, también mediante una interpretación imparcial del Derecho, la acción de la Justicia, en defensa de la legalidad.

De hecho, tras una etapa en que por diversas razones se separaron los sistemas de acceso y formación de Jueces y Fiscales, hoy hemos vuelto, creo que con acierto, a un camino de progresiva integración, sin perjuicio naturalmente de la exigencia de especialización y por tanto la formación específica que comporta el ejercicio de cada una de las dos funciones. Pero es cierto que ya existe otra vez un sistema de oposición común, que en el ámbito de la formación continuada procuramos facilitar la participación cruzada e incluso la realización de actividades compartidas, y que estamos trabajando en una vía de acercamiento de la formación inicial. No les ocultaré que todo este esfuerzo presenta algunos escollos, el mayor de los cuales es la dificultad del Ministerio Fiscal para ofrecer contrapartidas o posicionarse a la altura de ciertas posibilidades que existen en materia de formación de Jueces, por una razón tan sencilla de explicar como difícil de entender: en España hay aproximadamente el doble de jueces que de fiscales, y sin embargo el presupuesto de formación para la Carrera Judicial puede llegar a multiplicar por diez el que el Centro de Estudios Jurídicos pone a disposición del Ministerio Fiscal. Y eso que al poco tiempo de iniciarse mi mandato como Fiscal General conseguimos que, prácticamente por una decisión personal del Presidente del Gobierno, casi se triplicara la partida que antes teníamos asignada.

Por otra parte, el paralelismo sostenido entre la Carreras Judicial y Fiscal, atendiendo en buena medida a todas esas relaciones constitucionales y corporativas, se ha mantenido también en el propio entramado jurídico administrativo de ambas carreras, en base al principio de equiparación en honores, categorías y retribuciones, como dice el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y específicamente en esta materia retributiva, de acuerdo con el artículo 53 del mismo Estatuto. Es significativo que la disposición adicional Primera del propio Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal disponga que en cuanto a la adquisición y pérdida de la Carrera Fiscal, incapacidades, Instituciones, situaciones administrativas, deberes y derechos, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades, será de aplicación supletoria a los Fiscales lo dispuesto en la L.O.P.J. para Jueces y Magistrados



Ese es pues, el marco histórico y jurídico que, como dije antes, permitiría responder a la cuestión planteada de cómo ve el Fiscal al Juez. Naturalmente, lo ve de muy cerca y como muy cercano, porque comparte con él no solo la esencia de su formación jurídica, del sentido de su función pública al servicio del Estado de Derecho, sino además amplios aspectos de su estatuto profesional común y, por supuesto, de su posición en el debate sobre la razón de ser, el futuro y la necesidad de tomar en serio la función de la Justicia en un Estado de Derecho moderno.

Y comparte también la extrañeza por el hecho de que este mensaje no acabe de calar en una sociedad cuyas mayores preocupaciones, paradójicamente, tienen que ver con problemas en los que la Justicia es capaz de aportar soluciones. Seguramente no todas las soluciones, pero sí algunas soluciones importantes. Piensen, por ejemplo, en el terrorismo. Pero piensen también en el paro, que es hoy por hoy la mayor preocupación de los españoles, y que nadie parece relacionar con fenómenos como la economía especulativa y las operaciones económicas y mercantiles fraudulentas, la explotación de trabajadores que genera competencia desleal, la actuación de organizaciones criminales que permite la creación de bolsas de blanqueo, la proliferación del fraude fiscal que reduce la capacidad de inversión del Estado, la corrupción que durante años ha favorecido una inflación absolutamente artificial del mercado inmobiliario, cuyo hundimiento agrava en extremo las consecuencias de la crisis para nuestro país, y un larguísimo etcétera de conductas que se vinculan directamente a eso que, como decía, llamamos seguridad jurídica, y que es como el aire: sólo en situaciones de ahogo como la que vivimos algunos son capaces de echarla de menos.

Pues bien, ahí precisamente es donde la segunda parte de la respuesta a la pregunta *cómo ve el Fiscal al Juez* adquiere una dimensión trascendente y, a mi juicio, fundamental para entender y resolver algunas de las cuestiones pendientes en nuestro sistema de Justicia.

Ya adelanté antes las bases del problema. En el seno del Ministerio Fiscal español hemos llegado a la conclusión que, por razones que acabo de exponer y otras de índole semejante, el papel de la Justicia y del propio Ministerio Fiscal en la sociedad española de hoy en día no puede ser el de hace cuarenta años, y su forma de funcionamiento no puede ser, por tanto, la de hace ciento treinta años. La Justicia tiene que actualizarse y adecuarse con claridad, antes que nada, a las exigencias de una



Constitución que lleva en vigor más de treinta años y que sin embargo carece aún de desarrollo legislativo en aspectos esenciales de la regulación de los derechos fundamentales de los ciudadanos. He dicho muchas veces que no es propio de un país desarrollado que un Juez, ese Juez al que miramos como Fiscales, para decidir si hay que entrar a registrar la casa de un ciudadano, o si hay que intervenirle el teléfono, no tenga un texto legal en el que se determinen los requisitos que el ordenamiento jurídico exige para que pueda tomarse esa decisión y por tanto se tenga que estudiar veinte sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, que además no dicen exactamente lo mismo, para poder tomarla.

Y digo más, tampoco creo que sea propio de un ordenamiento jurídico propio de un Estado de Derecho democrático avanzado que la policía, sin directriz o control externo de ninguna clase, pueda constituirse *de facto* como parte en el proceso, solicitando de propia autoridad al Juez que adopte esas decisiones. Eso pasa en muchos países, pero pasa en países donde la policía depende orgánica y funcionalmente del Fiscal, y donde por tanto esa actuación policial es ordenada o como mínimo autorizada por el Fiscal. El Fiscal que, naturalmente, sí es parte en el proceso.

De nuevo no estoy diciendo que la Policía española haga nada malo. De hecho, la policía española lo hace extraordinariamente bien. Es una de las mejores policías del mundo, que hace muy bien lo que la ley dice que haga. Pero sí constato que el que la policía pueda de propia autoridad acudir a un Juez para poner en marcha un proceso penal, será bueno o malo, pero no nos hemos sentado a discutir si lo es, y que desde luego no pasa en ningún sitio.

Como no pasa en ningún país del mundo –subrayo y confirmo, en ninguno– que el propio Juez encargado de velar por las garantías de los ciudadanos en el proceso penal pueda poner ese proceso en marcha por sí mismo y conforme a su propia iniciativa, sin que nadie se lo pida. De nuevo insisto en que no sé si ésto significa que nosotros tenemos un sistema mejor o somos más listos que el resto de los países del mundo. Pero que un juez pueda una mañana ordenar detener por propia iniciativa a cualquier ciudadano, o acordar la intervención de sus comunicaciones o el registro de su domicilio, sin que se lo solicite ninguna parte acusadora del proceso, es una peculiaridad exclusiva de nuestro país. En la pervivencia de este modelo inquisitivo, estamos solos en el mundo



Sí es verdad que en muchos de esos países, todos distintos del nuestro, han reflexionado sobre el modelo y han llegado a la conclusión de que estas cosas no deben ocurrir, en garantía de determinados derechos de los ciudadanos que ellos, y nosotros, proclamamos como base de nuestra convivencia democrática ordenada. Y también es verdad que aquí no se ha producido hasta el presente, que yo conozca, ninguna reflexión –quiero decir, un debate serio, global, sobre la base de un proyecto coherente e integral- acerca del papel que corresponde al Fiscal y al Juez en las tareas de impetrar e impartir justicia, y, dentro de la primera, la de obtener los materiales de prueba que puedan apoyar una acusación jurídicamente fundada, y otra tarea esencialmente diferente, que es la de velar por que la obtención de esos materiales se lleve a cabo de acuerdo con la Constitución y la ley y sin vulnerar los derechos fundamentales de los afectados.

Aquí no hemos hecho esa tarea, y aquí es donde, como advertía al comienzo, surge la dificultad para responder a la pregunta de cómo ve el Fiscal al Juez, porque en ese plano constitucional e institucional la respuesta es que el Fiscal desea ver al Juez en el lugar donde debería estar, haciendo lo que debería hacer para preservar su posición de imparcialidad –blindada por su independencia- por encima de las posiciones y de las estrategias de las partes. Pero hoy por hoy el Fiscal no ve al Juez en ese lugar, porque se lo impide (al Fiscal verlo, y al Juez estar ahí) una legislación concebida hace ciento treinta años para pasar de la Edad Media a un sistema político liberal pero no exactamente democrático.

Y es conveniente en este punto descontaminar algunos argumentarios que se basan sencillamente en prejuicios propios de quien toca de oídas. Fíjense, en ese sentido, que de mis palabras –si es que me explico bien- no se desprende en modo alguno que el Fiscal vea al Juez en el sitio donde el propio Fiscal debería estar. Ese es un error –yo creo que un error deliberadamente inducido para envenenar el debate de visceralidad corporativista- en el que no conviene incurrir.

Cuando el Fiscal ve al Juez haciendo lo que hacen los Jueces en todas las partes del mundo, menos aquí, no lo ve así para que el Fiscal pueda hacer lo que hacen los jueces aquí, porque parte de lo que hacen los jueces aquí sólo lo pueden hacer los jueces. Lo que ni aquí ni en ninguna parte es razonable es que al mismo tiempo que se proclama constitucionalmente que el Juez es independiente, se le atribuyan tareas estructuralmente incompatibles con esa exigencia de independencia.



Me explico. La Constitución dice que la potestad jurisdiccional consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y en el ejercicio de aquellas otras funciones que la ley atribuya al Juez –cito literalmente- *en garantía de cualquier derecho*.

Pues bien, si la posición de independencia del Juez, como garantía de su imparcialidad, tiene algún sentido, es obviamente en la medida en que un Juez lo sea, es decir, se trate de un tercero imparcial y ajeno al conflicto, –subrayo esto último-. Por ello no puede al mismo tiempo convertirse en el motor o el artífice de la construcción de las posiciones procesales de las partes y de la configuración y la aportación de las pruebas de las que las partes van a valerse para formular la acusación en el juicio. El Juez puede y deber ser un límite, un árbitro, un moderador. Si no, se llamará Juez, pero no desempeña una función judicial. Y si se produce esa confusión, se altera directamente el sistema de garantías.

¿Por qué? Pues porque, como dice el profesor Vives, no se puede ser a la vez escudo y espada. El sistema legal que convierte a un sujeto del proceso, en este caso a nuestro tradicional Juez de Instrucción, en artífice activo del sustento de la acusación y en garante de la igualdad entre la acusación y la defensa, está configurando obviamente una misión imposible. Que, advierto de antemano, no tiene nada que ver con el problema de la independencia judicial, al que tan sistemática como equivocadamente se remite con frecuencia el análisis de esta cuestión.

En efecto, una rigurosa igualdad de armas es difícil de articular cuando quien es responsable de la investigación no responde, en las decisiones que tiene que tomar, al designio procesal y a la iniciativa de las partes, titulares de la legitimación para acusar y defenderse, sino a su propia percepción autónoma e independiente del caso. En este punto –y de ahí el error fatal que acabo de mencionar- el sistema no consiste en que el Juez sea independiente, sino en que se hagan notorias e infranqueables las garantías que aseguran que sólo podrá actuar como lo haría en el caso de que efectivamente sea independiente. Pero no independiente de los partidos políticos, o de las organizaciones religiosas, o de las presiones mediáticas, que también; sino independiente, además, del propio objeto y de los sujetos del procedimiento en el que está resolviendo. El descenso del Juez de su posición de tercero superior (tercero *supra* partes) al terreno de juego del conflicto, aunque se lleve a cabo bajo el manto de su independencia proclamada, ofrece serios problemas, y por eso en la práctica totalidad de los Estados democráticos se ha optado por alejar la Juez



del foco del conflicto, situándolo sobre él.

El jurista norteamericano George Fletcher explica que los jueces más prestigiosos del mundo son los anglosajones precisamente porque la configuración de su función les aleja de la valoración de los hechos. Por supuesto no intervienen en la investigación de los delitos, más que para autorizar los actos de las partes –subrayo, de las partes- que comportan una afectación grave de derechos fundamentales, y ni siquiera asumen en el juicio la tarea de valorar la credibilidad de las pruebas. El Juez sólo marca el camino de la ley: señala los límites que las partes deben respetar en la obtención y la práctica de la prueba, y marca al Jurado el cauce de máximos y mínimos de su actuación. Esa tarea puramente técnica aparta al Juzgador de la polémica partidaria que rodea al proceso. No hace falta proclamar de modo más o menos enfático o insistente la independencia judicial: se evidencia en el propio funcionamiento del sistema. El juez es juez, precisamente por que es independiente, porque no es parte, ni trabaja en el terreno de las partes.

No estoy defendiendo por supuesto el trasplante acrítico al Derecho español de estas categorías de análisis, procedentes de un sistema muy lejano de nuestra mentalidad jurídica y política, y sobre todo –déjenme decirlo- de un sistema con unos mecanismos de legitimación democrática del Poder Judicial muy diferentes de los que nosotros conocemos. Creo que la valoración probatoria si forma parte de las tareas propias de un Juez, que puede realizarlas imparcialmente, y de forma mas técnica y segura que cualquier otro órgano, pero no así la investigación.

Pero lo que sí digo es que de ese análisis sí podemos extraer algunas enseñanzas.

Por ejemplo. Si el imputado o el acusado, como suele ocurrir con cierta frecuencia, sobre todo cuando el imputado o el acusado no es el delincuente tradicional, sino ese nuevo delincuente que se mueve en el mundo de la política o de las finanzas, con fácil acceso a los medios de comunicación, reacciona contra la acusación atacando al acusador, será éste quien sufra el desgaste; y el Juez quien, en su caso, deba impedir que ese ataque altere el equilibrio de la igualdad de armas. Pero no será el Juez, el órgano llamado a resolver el conflicto social, quien sufra el daño del desprestigio buscado de propósito por el delincuente que busca su defensa en la



deslegitimación del poder que lo acusa. Que el acusado cargue contra el acusador forma parte de la propia naturaleza del sistema, y desde fuera del conflicto se percibirá obviamente como manifestación de esa contraposición de opiniones. Pero si se tacha al juez de prevaricador, se le convierte en protagonista de una guerra política y mediática de elogios y de insultos, y esa conducta se reproduce cada vez que un juez se ve obligado a actuar contra alguien poderoso, con capacidad de deslegitimar públicamente su función, el mensaje acabará calando. Y si no se lo creen, consulten ustedes la evolución de los índices de credibilidad del sistema judicial de los últimos veinte o treinta años.

Quizá pueda pensarse que este Fiscal está tirando piedras contra su propio tejado, reclamando para el Ministerio Fiscal y en exclusiva la reacción defensiva de los investigados. En realidad estamos también acostumbrados, y nos va en el sueldo. A nosotros sí. También se incluye en la misión de defensa de los derechos de los más vulnerables el derecho a que el Juez quede preservado del conflicto. Si es así, el Fiscal incluye ese objetivo dentro de su misión. Y la propia esencia, y servidumbre, de la misión del Fiscal General del Estado es actuar de pararrayos que atrae y concentra las críticas y protege la actuación individual de los Fiscales.

Pero al Juez, no le entra ni en el sueldo ni en su natural cometido dentro de un sistema constitucional moderno. Al Juez, al prestigio del sistema judicial como sistema independiente e imparcial de resolución de conflictos, no.

Porque entretanto, en un rincón, ajeno al juego de quiméricos poderes corporativos, el ciudadano sujeto y usuario voluntario o involuntario del sistema judicial, imputado o víctima, se juega todas sus cartas a una sola mano. No somete su suerte al diálogo de parte y contraparte, cuyas conclusiones se elevan a la solución de un tercero distante y cualificado exclusivamente para ese cometido, sino que hace frente al riesgo innegable que surge de que el investigador también valore con consecuencias jurídico-procesales, aun con la mejor intención de hacer la más recta justicia, la validez probatoria y el resultado de su propia investigación.

La independencia judicial es un valor afortunadamente consagrado en nuestro sistema, pero la independencia de sí mismo, de las propias decisiones previas cuando son decisiones inherentes a la condición y a la configuración de las posiciones



de las partes, no ofrece visos de un excesivo realismo que permita situar la impermeabilidad del Juez, incluso respecto de su propia actuación procesal, en el terreno de los actos de fe.

Sin embargo, esa mecánica nos resulta familiar porque es la nuestra. La heredamos directamente no del siglo XIX, sino del XVIII, como claramente ponía de manifiesto el propio Alonso Martínez en su Exposición de Motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882. Quizá esa concepción ofrezca ventajas y quizá en los demás países, casi todos como digo, vivan equivocados. O quizá no.

Yo sólo quería poner sobre la mesa, mirando al Juez que permite y que tal vez exige la Constitución democrática de un país moderno, esa otra dimensión –me temo que también de moda– de un debate que me parece que nunca ha sido excesivamente riguroso ni profundo.

El Gobierno nos ha prometido que dentro de muy poco va a hacer público el texto de una propuesta de nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, que precisamente trata de todos estos problemas. Primero, antes de opinar, convendría leerla, a ser posible entera. Y después deberíamos, por fin, de una vez, abrir un debate serio sobre como debemos mirar al Juez, y como debe el Juez mirarse a sí mismo y mirar a su alrededor.

De manera que si quieren, cuando lo hayan pensado nos volvemos a reunir, y lo hablamos.

Muchas gracias.
